



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 188/22-2023/JL-I.

Quien resulte responsable de la negociación denominada "Supermercado Wall Mart A Kim Pech" (Demandado).

En el expediente número 188/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Laboral**, promovido por **Mónica Corona González** en contra de 1) Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., 2) Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V. y 3) **Quien resulte responsable de la negociación denominada "Supermercado Wall Mart A Kim Pech"**; con fecha 04 de diciembre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 04 de diciembre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el licenciado Carlos Alberto Palafox Ramírez, apoderado jurídico de Operadora Wal-mart S. de R.L. de C.V. y Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. –partes demandadas-, por medio del cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus defensas y excepciones, ofrecen las pruebas que pretende rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de las partes demandadas.

a) **Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V.**

En atención a la escritura pública número cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve (45249) de fecha 16 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaría Pública Número 80 de la Ciudad de México, así como de la copia simple de la cedula profesional número 10398204, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado **Carlos Alberto Palafox Ramírez** como apoderado jurídico de la moral Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V.

b) **Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V.**

En atención a la escritura pública número cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho (45248) de fecha 16 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaría Pública Número 80 de la Ciudad de México, así como de la copia simple de la cedula profesional número 10398204, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado **Carlos Alberto Palafox Ramírez** como apoderado jurídico de la moral Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de las partes demandadas.

El licenciado **Carlos Alberto Palafox Ramírez**, apoderado jurídico de Operadora Wal-mart S. de R.L. de C.V. y Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. –partes demandadas-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Gobernadores núm. Exterior 555. Entra calle Chihuahua y calle 49, Barrio Santa Ana, Plaza Crystal's, local 18, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el licenciado **Carlos Alberto Palafox Ramírez**, apoderado jurídico de las partes demandadas, a los ciudadanos **Jesús Manuel Jaime Ruiz, Jesús Manuel Jaime Torpey y la ciudadana Matilde Flores Mateos**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de **Operadora Wal-mart S. de R.L. de C.V. y Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V.**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En atención a que el licenciado **Carlos Alberto Palafox Ramírez**, apoderado jurídico de las partes demandadas, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo jaumeasesores-buzon@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Operadora Wal-mart S. de R.L. de C.V. y Nueva Wal-Mart de



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



México S. de R.L. de C.V., a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de Operadora Wal-mart S. de R.L. de C.V. y Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-**, presentado el día 24 de octubre de 2023 en la Oficialía de Partes Común y, recepcionado al día siguiente ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Pago.
- III. Prescripción.
- IV. Inexistencia del despido.
- V. Oscuridad.
- VI. Vaguedad y defecto legal en la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.
- III. Confesional. A cargo de la ciudadana Mónica Corona González.
- IV. Documentales privadas. Consistentes en:
 - a) Original de Contrato Individual de Trabajo de fecha 11 de mayo de 2020.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- b) Impresiones de 51 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, correspondiente al periodo del 27 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022.
- c) Impresiones de 2 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, correspondiente a las fechas de 04 de diciembre de 2021 y 03 de diciembre de 2022.

-Medio de perfeccionamiento-

En caso de ser objetadas, se ofrece como medio de perfeccionamiento de las pruebas marcadas con los incisos b y c, la verificación de las impresiones en el portal del Servicio de Administración Tributaria, mismo al cual se puede ingresar a través de la liga de internet: <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>

- d) Originales de dos solicitudes, pagares y comprobantes de préstamos personales, correspondiente a las fechas de 27 de enero de 2022 y 22 de septiembre de 2022.
- e) Original de Constancia de Vacaciones de fecha 25 de enero de 2022.

-Medio de perfeccionamiento-

En caso de ser objetadas, se ofrece como medio de perfeccionamiento de las pruebas marcadas con los incisos d y e, la ratificación de contenido a cargo de la ciudadana Mónica Corona González y la pericial en las materias caligráfica, grafométrica, documentoscópica y dactiloscópica.

- f) Copia simple de Convenio de Sustitución Patronal de fecha 15 de junio de 2021.
- g) Videgrabaciones obtenidas del sistema circuito cerrado de televisión de videovigilancia, mismas que se exhiben en dispositivo USB.

- V. **Testimoniales.** A cargo de los ciudadanos Juan del Jesús Vivas Pérez, Julio Cesar Tzel Uc y la ciudadana Silvia Beh Miss.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la demandada **y/o quien resulte responsable de la negociación denominada "Supermercado Wall Mart A Kim Pech"**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la demandada **y/o quien resulte responsable de la negociación denominada "Supermercado Wall Mart A Kim Pech"** empezó a computarse el miércoles 04 de octubre de 2023 y finalizó el martes 24 de octubre de 2023, al haber sido emplazada el martes 03 de octubre de 2023.

SÉPTIMO: Pérdida del derecho de formular reconvención.

Se hace efectiva para las demandadas 1) **Operadora Wal-mart S. de R.L. de C.V.**, 2) **Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V.** y 3) **y/o quien resulte responsable de la negociación denominada "Supermercado Wall Mart A Kim Pech"**, la prevención planteada en el PUNTO QUINTO del acuerdo de fecha 16 de agosto de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SEXTO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la demandada y/o quien resulte responsable de la negociación denominada "Supermercado Wall Mart A Kim Pech" se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Vista para replica

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario–, la ciudadana **Mónica Corona González -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Se toma nota de sustitución patronal.

Se toma nota de las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de **Operadora Wal-mart S. de R.L. de C.V. y Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V.** –partes demandadas-, mediante su escrito de contestación, respecto a que, a partir del 01 de julio de 2021, la moral Operadora Wal-mart S. de R.L. de C.V. fue sustituida patronalmente por la empresa Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **hágase la devolución** al apoderado jurídico de **Operadora Wal-mart S. de R.L. de C.V. y Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V.** de los siguientes instrumentos notariales:

- Escritura pública número cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve (45249) de fecha 16 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaria Pública Número 80 de la Ciudad de México.
- Escritura pública número cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho (45248) de fecha 16 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, Titular de la Notaria Pública Número 80 de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: [9818130664](tel:9818130664) Ext. [1246](tel:1246).**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO CUARTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

| | |
|---|--------------------|
| Mónica Corona González (parte actora) | Buzón electrónico |
| 1) Operadora Wal-mart S. de R.L. de C.V., 2) Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. (partes demandadas) | Buzón electrónico |
| y/o quien resulte responsable de la negociación denominada "Supermercado Wall Mart A Kim Pech" (parte demandada) | Boletín o estrados |

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de diciembre de 2023.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1899